

10. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

11. *Invita* al Secretario General a que observe de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/22. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación.

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Habida cuenta de que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social del Territorio con el objeto de establecer un marco para su progreso pacífico hacia la libre determinación,

Reconociendo los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las medidas positivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Nueva Caledonia¹⁵;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando el establecimiento de un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23), cap. IX, secc. B 3

que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1990

45/23. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 44/94 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

Consciente de la necesidad de garantizar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora¹⁷,

Recordando los resultados de las elecciones generales celebradas en febrero de 1989 y la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no se proponía avanzar hacia la independencia durante el período de su mandato actual,

Habida cuenta de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia¹⁸,

Observando que el Gobierno del Reino Unido ha convenido en varios de los cambios recomendados por la Asamblea Legislativa de Anguila y de que los cambios sobre los que hay acuerdo fueron remitidos a los asesores jurídicos de la Oficina del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, quienes recibieron instrucciones de comenzar a preparar las enmiendas, y que en enero de 1990 una delegación del Gobierno del Territorio viajó a Londres para celebrar conversaciones sobre las enmiendas a la Constitución,

Habida cuenta de que la Potencia administradora no ha cambiado su posición con respecto a la restricción de las responsabilidades especiales del Gobernador, o a la delegación de éstas, en todo o en parte, si no se establece un calendario para la independencia,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y for-

¹⁶ *Ibid.*, caps. IV, V y IX.

¹⁷ *Ibid.*, cuadragésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 2a sesión, y corrección.

¹⁸ A/AC.109/9.14 y Cor. 1, párr. 17.